



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

Asunto	Agenda Iniciativa
Oficio	VHNGP/113/2023

2237

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.-**



Aprovecho este conducto para enviarle un cordial saludo y a su vez solicitarle su valiosa intervención para que se agende en la próxima sesión ordinaria, la presente Iniciativa que reforma a la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, que tiene por objeto establecer los tipos de violencia de los que puede ser víctima el adulto mayor y precisar los elementos para denunciar estos hechos.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención a la presente.

**ATENTAMENTE**

**Mexicali, Baja California, a 22 de agosto de 2023.**

**DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

**Dip. Manuel Guerrero Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**Congreso del Estado.**

El suscrito Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 112, 115, 119, 160 y 161 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, **Iniciativa que adiciona una fracción XII al artículo 6, el Artículo 6 Bis a la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente iniciativa tiene por objeto establecer los tipos de violencia de los que puede ser víctima el adulto mayor y precisar los elementos para denunciar estos hechos a efecto de que la autoridad pueda proteger los derechos de este grupo vulnerable.

La violencia contra las personas adultas mayores, se ha convertido en un problema trascendente. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el 2017 se revisaron 52 estudios realizados en 28 países de diversas regiones, los cuales revelan que una de cada seis personas de 60 años o más sufrieron alguna forma de maltrato.

En este contexto, si realizamos inferencia estadística de este estudio, considerando que en México de acuerdo a las cifras del Instituto Nacional Electoral que la población mayor de 60 años conforme a la lista nominal de electores rebasa los 17.8



millones de ciudadanos<sup>1</sup> (18.5% de la lista nominal de electores), los adultos mayores víctimas de la violencia podrían ascender a 2.9 millones.

La OMS precisa que el maltrato a una persona mayor consiste en *“un acto o varios actos repetidos que le causan daño o sufrimiento, o también la no adopción de medidas apropiadas para evitar otros daños, cuando se tiene con dicha persona una relación de confianza.*

*Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos y puede manifestarse en forma de maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; maltrato por razones económicas o materiales; abandono; desatención; y del menoscabo grave de la dignidad y el respeto.”*

La Organización antes referida, también menciona que la violencia cometida a las personas adultas mayores, puede traer graves consecuencias físicas, mentales, económicas y sociales, las cuales pueden llevar más tiempo de recuperación, en comparación con los demás grupos de edad.

De acuerdo con el doctor Francisco Gómez Alonso, Médico Especialista en Geriátrica, Cofundador y ex presidente de la Sociedad de Geriátrica y Gerontología del Principado de Asturias, España, menciona las siguientes categorías de maltrato:

**Negligencia:** es uno de los tipos más frecuentes, y consiste en la dejadez, intencional (activo) o no intencional (pasivo) de las obligaciones sobre la aportación de elementos básicos y esenciales para la vida de la persona cuidada (alimentación, higiene, vestido, seguridad, aportación de tratamientos, etc.). Puede haber evidencias de sospecha en ciertos casos en que detectemos desnutrición, deshidratación, suciedad, vestido inadecuado, etc.

---

<sup>1</sup> <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/> (Agosto 2023)



**Psicológicos:** al igual que los anteriores es también de los más frecuentes y además de los más difíciles de detectar pues en general no suele dejar huellas visibles, aunque sí en la esfera psicológica y psicosomática. Las formas de actuar en este tipo de malos tratos son mediante amenazas, insultos, humillaciones, aislamiento, infantilización, etc. Y las huellas que pueden hacer sospechar su existencia podrían iniciarse con una angustia que luego se desbordaría en otros y más graves y complejas consecuencias como apatías, miedos, depresiones, y que podrían asociarse a problemas afectivos y de autoestima, e incluso problemas psicosomáticos.

**Económicos o financieros:** Se producen cuando existe una utilización inadecuada por terceros (familiares, amigos, cuidadores, instituciones, etc.) de dinero o bienes materiales de las personas mayor dueña o propietario, ya sea a través del engaño, el abuso de confianza, e incluso con el robo. Es común que se dé en casos de personas iletradas (analfabetas) o con deterioro cognitivo o de plena confianza. Se puede realizar en forma de retirada de dinero o de firmas de poderes o de testamentos u otras formas de apropiamiento indebido

**Físicos:** se realizan en forma de golpes o empujones, etc. Es quizás la forma más fácil de detectar, pues es frecuente que deje secuelas visibles (hematomas, desgarros, heridas, fracturas, etc.). Frecuentemente se asocia a malos tratos psicológicos o por negligencia.

**Sexuales:** se realiza cuando se produce algún acto o intento de acción sexual sin consentimiento de las personas mayor, o la realización y/o difusión de fotografías inadecuadas, o lesiones en órganos genitales, aunque estas últimas algunos estudios las consideran como maltratos físicos.



En México, el Estado protege los derechos de las personas atendiendo de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. En el caso de las personas mayores, se busca garantizar la calidad de vida en materia de acceso a la salud, a la alimentación, al empleo, a la vivienda, al bienestar físico y emocional, así como a la seguridad social.

En el marco legislativo mexicano, los derechos de las personas mayores se encuentran reconocidos en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, por mencionar alguno, la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, la cual establece en sus artículos 2 y 3 lo siguiente:

**Artículo 2**

*Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.*

**Artículo 3**

*Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo.*

Respecto al marco nacional, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece en su artículo 1º lo siguiente:

**Artículo 1o.** *La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así*

*como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:*

*I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;*

*II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y*

Ahora bien, en materia de violencia contra las personas adultas mayores, la Ley antes mencionada establece en la parte relativa de su artículo 3o fracción XII, y artículo 3o Bis, lo siguiente:

**XII.** *Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.*

Ahora bien, en el caso que la legislación local no establece el concepto de violencia a adultos mayores, así como los tipos de violencia, si bien es cierto resulta aplicable en el estado lo que establece la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Por la trascendencia que tiene esta problemática social, resulta importante establecer en la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, el concepto y los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, a efecto de que la misma pueda ser considerada como un acto que atenta contra los derechos humanos de los adultos mayores en los términos del artículo 61 de la referida ley, que establece lo siguiente:



*Artículo 61.- Toda persona física, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad civil, podrá denunciar ante los órganos y autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías de las personas adultas mayores, independientemente de las que establece la presente Ley; en el caso de que estos actos pongan en peligro la vida de la persona adulta mayor, deberán informar de manera inmediata al Ministerio Público.*

En este contexto, derivado del análisis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002 se identifican en el artículo 43 los requisitos para la denuncia, cuestión jurídica que no está contemplada en la ley especial de Baja California, por lo que se propone adicionar el citado artículo 61.

De esta forma la iniciativa establece los tipos de violencia de los que puede ser víctima el adulto mayor y se precisan los elementos para denunciar estos hechos a efecto de que la autoridad pueda proteger los derechos de este grupo vulnerable.

Para mejor análisis de la reforma que presenta el suscrito, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>Artículo 6.-</b> Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:  I a la XI...	<b>Artículo 6.-</b> Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:  I a la XI...  <b>XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o</b>



**sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.**

**Artículo 6 Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:**

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;**
  
- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de**



arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el



Artículo 61.- Toda persona física, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad civil, podrá denunciar ante los órganos y autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías de las personas adultas mayores, independientemente de las que establece

**ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;**

**V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y**

**VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.**

Artículo 61.- Toda persona física, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad civil, podrá denunciar ante los órganos y autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías de las personas adultas mayores, independientemente de las que establece la presente Ley; en el caso de que estos actos pongan en



la presente Ley; en el caso de que estos actos pongan en peligro la vida de la persona adulta mayor, deberán informar de manera inmediata al Ministerio Público.

peligro la vida de la persona adulta mayor, deberán informar de manera inmediata al Ministerio Público.

La denuncia podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito ante la autoridad competente y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Es por todo lo anterior que se propone:

**ÚNICO:**

INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTICULO 6, EL ARTICULO 6 BIS Y EL ARTICULO 61 A LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I a la XI...

XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 6 Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;



- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 61. ...

La denuncia podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito ante la autoridad competente y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad o persona infractora, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

### **TRANSITORIOS**

**UNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, B.C., a 21 de agosto de 2023.

**ATENTAMENTE:**

**DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ.**